

31949 (Radicado 2012-80155).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	BENJAMÍN CORREA MONTENEGRO
BIEN JURÍDICO	LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	31949-2012-80155
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **BENJAMÍN CORREA MONTENEGRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.482.387** de Cúcuta.

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí, el 5 de octubre de 2018, condenó a BENJAMÍN CORREA MONTENEGRO, a la pena principal de **DOSCIENTOS MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 21 de marzo de 2013 y lleva en detención física NOVENTA Y SEIS MESES DIECIOCHO DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0028524 del 19 de febrero de 2021¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió por el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18004515	Oct a dicmbre /2020		366	
	TOTAL		366	

Lo que le redime su dedicación intramuros UN MES UN DÍA DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de NOVENTA Y SIETE MESES DIECINUEVE DÍAS DE PRISIÓN.

De otro lado, se solicitará a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad, envíe todos los certificados de cómputos que registra el enjuiciado con los correspondientes certificados de calificación de conducta.

¹ Ingresado al Despacho el 19 de marzo de 2021.



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a BENJAMÍN CORREA MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.482.387 de Cúcuta, una redención de pena por estudio de **1 MES 1 DÍA DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que **BENJAMÍN CORREA MONTENEGRO** ha cumplido una penalidad de **97 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención reconocida.

TERCERO.- SOLICITAR a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad, envíe todos los certificados de cómputos que registra el enjuiciado con los correspondientes certificados de calificación de conducta.

CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El señor Juez,

DUBÁN RINCÓN ANGARITA